



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (27 de julio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 924

FECHA	28 DE JULIO DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JOSE OMAR MONTEJO
DEMANDADO	WUILLIANNY GABRIELA ARISMENDIS MAPICA CRISTIAN JESUS BLANCO GOMEZ
RADICADO	865683184001-2023-00120-00

1. Visto el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que, a documento 17 del protocolo del expediente en mercurio, reposa oficio emitido por Migración Colombia, por medio del cual dan respuesta al requerimiento efectuado.

Por lo expuesto, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora de dicha respuesta. Conforme lo anterior, se dispone que por **Secretaría** se remita dicho oficio, junto con los anexos, al correo del apoderado judicial de la parte que obre dentro del plenario.

No obstante, lo anterior ante el turno de cumplimientos a efectuar de los diferentes trámites que cursan en el Juzgado, si el abogado lo considera, puede acercarse al juzgado para guardarle una copia de tal respuesta en un medio digital.

2. De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora solicita se le remita la contestación aportada por el curador ad litem, y se continúe con la siguiente etapa procesal.

Frente a la solicitud de remisión se ordena por parte de **Secretaría** se proceda a su envío, sin embargo, se le reitera lo señalado anteriormente al togado frente a la posibilidad a su vez de acudir a las instalaciones del juzgado para entregarle copia en un medio digital.

Ahora bien, integrado el contradictorio en debida forma por lo que el 24 de julio se tuvo por contestada la demanda por el curador, se dispondrá a aplicar el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, esto es, la toma de la prueba de marcadores genéticos de ADN al señor **JOSE OMAR MONTEJO, CRISTIAN JESUS BLANCO GOMEZ**, a la señora **WUILLIANNY GABRIELA ARISMENDIS MAPICA** y al menor **L.A.B.A.**, a efectos de determinar con certeza su filiación.

Lo anterior, dado que se advierte, que la aportada por la parte actora junto con la demanda, no fue tomada en un laboratorio acreditado ante el ONAC.

Para lo anterior, se dispone **por Secretaría** se oficie al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sede Neiva, para efectos de conocer el valor de la prueba y se cancele por la parte demandante. Término tres (3) días.



Una vez vencido el término anterior, infórmese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62b36f9a97d543522659c462e00b553c3a44a27151be3fce0849a512e67e71f**

Documento generado en 28/07/2023 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>